REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

B3EXHETZ22

# Trámite	261489
Codigo validación	B3EXHETZ22
Tipo de documento	MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción	20-sep-2016 13:14
Numeración documento	0739-ra-creol-16
Fecha oficio	20-sep-2016
Remitente	AUQUILLA ORTEGA RAUL VICENTE
Función remitente	ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

6. Lojas

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Septiembre, 20 de 2016
Oficio No. 0739-RA-CREOL-16

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República en representación por la provincia de Loja, en uso de las facultades que me confieren los Arts. 120 y 132, numeral 1 y 6, respectivamente, de la Constitución de la República y, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **Proyecto de Ley de Prevención de los Riesgos a la Salud por Radiación Solar,** a fin de que se digne darle el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Ing. Raúl Auquilla Ortega
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

ASAMBLEA NACIONAL
RAUL V. AUQUILLA O.
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, manifiesta que es deber del Estado velar por la salud integral de los habitantes así como establecer políticas de alcance general para prevenir las consecuencias de enfermedades o condiciones que puedan atentar al normal desenvolvimiento de las personas en su proyecto de vida.

En el mismo ámbito, la Constitución señala en el artículo 11 que es un derecho de los habitantes el vivir en un ambiente sano, así como gozar de la protección de las instituciones y organismos competentes, los cuales establecerán los lineamientos generales y de cumplimiento obligatorio para hacer efectivos los derechos civiles de las personas.

El Ecuador es suscriptor de varios instrumentos internacionales sobre materia de salud y de seguridad en actividades laborales y desarrollo de actividades remuneradas, entre ellos, los Convenios 88 y 121 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales tienen como objetivo primordial establecer los parámetros mínimos aceptables en la práctica de las industrias, comercios y demás actividades empresariales y proporcionar a sus trabajadores, dependientes y empleados las herramientas, bienes y/o insumos para la normal, segura y eficiente realización de las tareas encomendadas.

El Ecuador ratificó el Convenio de Viena relativo a la protección de la capa de ozono, en el cual en el Art. 2 se establece que las partes que suscriben "adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono".

Los artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Salud, señalan que es deber del Estado adoptar las medidas conducentes a establecer un estado de bienestar que abarque el concepto más amplio y holístico de la salud entendiéndose a éste no solo como el tratamiento de las enfermedades, sino como la prevención concediendo a esta última la dimensión de política nacional y de orden público, lo cual no hace sino redundar en los ámbitos propios de los personales que tienen relación directa con su pleno y armónico desarrollo físico, mental e intelectual.

El Ecuador es suscriptor del Convenio de Kyoto, cuyo objetivo es la reducción global de los gases y emanaciones que se expulsan a la atmósfera y tienen directa incidencia en la disminución o agotamiento de la capa de ozono que protege al planeta de la radiación ultravioleta que forma parte del espectro solar. Sin embargo, hasta alcanzar dicha meta de reducción resulta aún más imperativa la adopción de medidas públicas internas para garantizar a los habitantes del Ecuador la protección contra los efectos nocivos de las radiaciones solares.

La posición geográfica del Ecuador hace que estas medidas de orden preventivas sean de aplicación inmediata por parte del Estado y de quienes emprenden actividades de orden empresarial en lo que respecta a la protección de las personas contra la radiación ultravioleta. En efecto, la dirección de los rayos solares hacia nuestro país es de trayectoria perpendicular, con lo cual la exposición o sobre exposición a los mismos deviene en la lógica consecuencia de una

recepción más alta de radiación ultravioleta por parte de las personas que desarrollan sus actividades laborales o comerciales sin el resguardo que provee una oficina o el hogar.

Las condiciones orográficas del Ecuador son también factores determinantes en la señalada sobre exposición a la radiación ultravioleta proveniente del espectro de la luz solar. En efecto, en la altura de la serranía ecuatoriana esta radiación tiene un crecimiento calculado entre el 6 % a 10 % por cada 330 metros sobre el nivel del mar, convirtiendo a las ciudades y poblados de esa región en más vulnerables a los efectos nocivos de la radiación ultravioleta UVA y UVB.

Aún cuando la legislación ecuatoriana contempla varios tipos de contratación de servicios personales, ya sea de naturaleza laboral, civil, mercantil o de empleo público, el riesgo de sufrir enfermedades cutáneas o lesiones oculares por la sobre exposición a la radiación ultravioleta es el denominador común. En tal virtud, y en estricta y directa aplicación de las normas constitucionales que señalan la obligatoriedad del Estado de emitir las políticas generales que conduzcan al establecimiento de un estado de bienestar, concordante con los postulados del Buen Vivir, deviene en imperativo legislar en procura de una efectiva realización de los derechos, principalmente de los trabajadores.

En el caso de los estudiantes, muchos de ellos realizan continuamente actividades al aire libre, expuestos a la radiación solar, por lo que es necesario que exista una normativa orientada a implementar acciones concretas que puedan prevenir una afectación a su salud por la exposición a la radiación solar.

Con los antecedentes expuestos, que constituyen la debida fundamentación en Derecho y en los hechos acerca de la necesidad de contar con los instrumentos legales y normativos adecuados a la realidad expuesta, considero de necesidad impostergable, aprobar y poner en vigencia, el presente proyecto de ley, el mismo que tiene como finalidad, incorporar a favor de las personas que realizan sus labores y/o actividades al aire libre, su derecho a la protección y prevención de enfermedades producidas por la radiación solar. Con su aplicación se podrá prevenir enfermedades relacionadas a la exposición a la radiación solar, principalmente el cáncer a la piel que muchas personas han sufrido, sin tener la protección preventiva por parte del Estado ecuatoriano.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el desarrollo progresivo de los derechos, siendo así que es un alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico. Garantiza el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, los artículos 325 y 326 de la norma constitucional se garantiza el derecho al trabajo, y entre otros principios se establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 363 del Código del Trabajo, considera a la exposición de los empleados y trabajadores a la radiación solar como una enfermedad de carácter profesional o de trabajo, razón por la cual ésta es susceptible de prevención con los medios que actualmente existen en el mercado y, por lo tanto, es responsabilidad de los empleadores en general adoptar las medidas conducentes a una eficiente prevención de este tipo de enfermedades, y es deber del Estado ecuatoriano garantizar una vida saludable e integral de las y los trabajadores;

Que, es necesario que el Estado a través de las instituciones públicas realicen acciones encaminadas a educar e informar a la ciudadanía sobre los riesgos de la exposición a la radiación solar y las formas de prevenir las enfermedades;

Que, es necesario regular la adecuada prevención de las enfermedades de radiación solar a fin de lograr beneficios para los trabajadores y estudiantes de los establecimientos educativos y personas en general;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS A LA SALUD POR RADIACIÓN SOLAR

Artículo 1.- Objeto de la Ley: La presente ley tiene el objeto establecer medidas y políticas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud, ocasionados por la exposición a la radiación solar.

Artículo 2.- Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas: Los representantes de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir y prevenir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal a su cargo acerca de los riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que esta pueda causar.

b) Disponer que las actividades deportivas, religiosas institucionales, cívicas, protocolares o de cualquier otra índole que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar se efectúen preferentemente entre las 08h00 y las 10h00 horas o a partir de las 16:00 horas.

c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros.

d) Disponer la colocación de señalética en lugares expuestos a la radiación solar en su jurisdicción, donde se incluya lo siguiente: "La exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud".

e) Promover acciones de arborización que permitan la generación de sombra natural en su jurisdicción.

Artículo 3.- Obligaciones específicas de los directores o líderes de las instituciones educativas: Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informarán a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que serán fiscalizadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Obligaciones específicas de los empleadores: Los empleadores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos, los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

2. Los empleadores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan sus trabajadores, tienen la obligación de adoptar medidas de protección cuando, por la naturaleza del trabajo que realizan sus trabajadores, estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar.

3. Al inicio de la relación laboral, el empleador debe informar a los trabajadores sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, haciéndoles entrega de los elementos de protección idóneos con la debida capacitación para su adecuado uso.

Artículo 5.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales:

1. Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias.

2. El reglamento que se expida establecerá las sanciones y multas en caso de incumplimiento de la presente ley.

Artículo 6. Fiscalización:

1. Los ministerios de Salud, de Educación y de Relaciones Laborales, así como los gobiernos autónomos descentralizados, a través de sus organismos correspondientes, son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en los casos que corresponda, de conformidad a como lo establezca el reglamento.

2. El Reglamento establecerá las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. Difusión de los niveles de radiación solar: El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado correspondiente, debe difundir, diariamente, los niveles de radiación ultravioleta en el país, así como sus efectos nocivos para la salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las instituciones públicas y privadas empleadoras, aplicarán la presente ley dentro del plazo de 30 días luego de vigencia del Reglamento que se expida por parte del Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial ecuatoriano.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS A LA SALUD POR RADIACIÓN SOLAR

Nombre	Firma
Miguel Angel Moreta	
Ybal Montaño Valencia	
Ricardo MONCAYO	
PACO FIERRO OVIEDO	PACO FIERRO
ARCADIO BUSTOS	
Gozoso Andrade	
MILTON GUALDA	
CESAR UMAJINGA G.	
PEPE ACACHO	
WILSON CHICAIZA	
Reni Yandún	
GLMAR GUTIERREZ	
CESAR SOLORZANO	